



Expediente: **056970415767**

Radicado: **AU-01563-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **06/05/2026** Hora: **08:35:21** Folios: **3**



## **AUTO No.**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

#### **EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

#### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

#### **ANTECEDENTES**

Que a través de la Resolución con radicado No. 131-0402 del 15 de abril de 2013, notificada personalmente el día 16 de abril de 2013, se OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor ALEISON ZULUAGA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.696.846, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas - ARD y no Domésticas - ARnD, generadas en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-2002, ubicado en la vereda Portachuelos del Municipio de El Santuario. Por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución, es decir, el permiso tuvo vigencia hasta el día 17 de abril del año 2018.

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-2440 del 5 de junio de 2015, notificada por aviso el día 2 de julio de 2015, La Corporación modificó el artículo tercero de la Resolución con radicado No. 131-0402 del 15 de abril de 2013 para que en adelante quede así:

*"ARTICULO TERCERO: En el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente actuación realizar un análisis de barrido de plaguicidas a los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de lavado de papa, y presentar ante Cornare el informe donde se documente el procedimiento para la extracción de lodos, manejo, tratamiento y/o disposición final*



Que el día 05 de octubre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-07021-2023 del 18 de octubre de 2023, que recomendó entre otras cosas lo siguiente:

- *“Ordenar a la oficina de gestión documental, el archivo del expediente 05697.04.15767, toda vez que la parte interesada se encuentra con un permiso de vertimientos otorgado bajo Resolución 131-0402 del 15 de abril del 2013, sin vigencia desde el 15 de abril del 2018”.*

Que el día 07 de abril de 2026, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-01969-2026 del 10 de abril de 2026, que recomendó entre otras cosas lo siguiente:

- *“Archivar el expediente 056970415767, correspondiente al permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0402-2013 del 15 de abril de 2013, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y agroindustriales generadas en el predio con FMI 018-2002, ubicado en la vereda Portachuelos del municipio de El Santuario, conforme a lo solicitado en el informe técnico IT-07021-2023 del 18 de octubre de 2023, en el cual se recomendó el archivo del expediente, toda vez que dicho permiso se encuentra sin vigencia desde el año 2018”.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, establecen en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*



**“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que una vez revisado el expediente 056970415767, se pudo evidenciar que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0402-2013 del 15 de abril de 2013 al señor ALEISON ZULUAGA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.696.846, perdió su vigencia el día 17 de abril de 2018, sin que el titular haya solicitado renovación alguna.

Que durante todo el período de vigencia del permiso (2013-2018), el señor ALEISON ZULUAGA LÓPEZ incumplió de manera reiterada los requerimientos establecidos en los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, entre ellos: la caracterización anual de los sistemas de tratamiento, el análisis de barrido de plaguicidas a los lodos, la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasas, las adecuaciones necesarias a los sistemas de tratamiento y la presentación de informes de caracterización.

Que conforme a lo evidenciado en la visita técnica del 07 de abril de 2026, documentada en el informe IT-01969-2026, el predio identificado con FMI 018-2002 fue transferido al señor ORLANDO SILVA VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.533.490, quien viene adelantando la actividad económica de lavado, empaque y comercialización de papas sin contar con los permisos ambientales requeridos (concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos), situación que será objeto de control y seguimiento en el expediente 056970343917.

Que, en razón a lo anterior, el expediente 056970415767 corresponde a un permiso de vertimientos vencido, sin vigencia desde el 17 de abril de 2018, y cuyo titular ya no ejerce la actividad productiva en el predio.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente 056970415767, en el cual reposa la Resolución N° 131-0402 del 15 de abril de 2013 por medio del cual se había otorgado un permiso de vertimientos al señor ALEISON ZULUAGA LÓPEZ para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales, en beneficio del predio con FMI 018-2002 ubicado en la vereda Portachuelos del municipio de El Santuario, al haberse extinguido la situación jurídica que dio origen al trámite administrativo.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

- Informe técnico con radicado IT-07021-2023 del 18 de octubre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-01969-2026 del 10 de abril de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056970415767**, en el cual reposa la Resolución N° 131-0402 del 15 de abril de 2013 por medio del cual se otorgó un permiso de vertimientos al señor **URIEL ALEISON ZULUAGA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 70.696.846, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda a:

1. Remitir copia del Auto con radicado **AU-05093-2023** del 27 de diciembre de 2023, por medio del cual, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor **URIEL ALEISON ZULUAGA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No **70.696.846**, al expediente **056973343736**.
2. Remitir copia del Informe técnico con radicado **IT-01969-2026** del 10 de abril de 2026, al expediente **056970343917**.
3. Archivar el expediente **056970415767**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **URIEL ALEISON ZULUAGA LOPEZ**, **remitiendo copia íntegra del informe técnico con radicado IT-01969-2026**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056970415767

Proyectó: Catalina A

Revisó: Lina Arcila

Técnico: Diana Isabel P

# Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO 056970415767.pdf

Hash SHA-256 Original: d3879218ed24a396c9426b30ccfc0120b7ca3bbb79d422fa2acff6308f8cb137

Fecha de Carga: 06/05/2026 08:25:51

**Firmante: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 06/05/2026 08:26:20

IP: No detectada

COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 6/5/2026, 8:32:24 a. m.